

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00057-00

Demandante: BENITO MANTILLA SANTOS

Demandado: JESUS ANIBAL NOGUERA MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta con solicitud de medida cautelar, presentada por el señor BENITO MANTILLA SANTOS, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor JESUS ANIBAL NOGUERA MARTINEZ. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 24 de abril de 2023


DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría se tiene que, trata de demanda Ejecutiva Singular promovida por la Doctora CLAUDIA SUSANA TAFUR PADILLA, actuando como apoderada judicial del señor BENITO MANTILLA SANTOS, contra JESUS ANIBAL NOGUERA MARTINEZ, en la que se manifiesta que es este el Juzgado competente en razón al lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado.

Del documento (Pagare No. 024376100004085 con fecha de creación 27 de julio de 2022) acompañado con la demanda Ejecutiva Singular instaurada por BENITO MANTILLA SANTOS, mediante vocera judicial, resulta a cargo de la demandado JESUS ANIBAL NOGUERA MARTINEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 431, y 25 del nuevo C.G. del P., 621 Y 671 C, Co., y lo señalado en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se decreta la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en razón a ello, el despacho,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado JESUS ANIBAL NOGUERA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.803.287 y a favor de BENITO MANTILLA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.826.008, por las siguientes sumas:

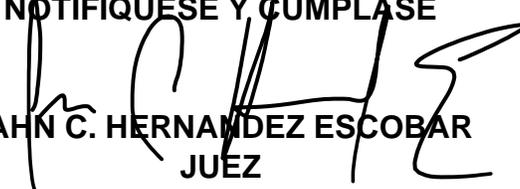
POR EL PAGARE # 0001 (27-07-2022)

1. La suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 3.000.000,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 678.600,00) a la tasa máxima legal autorizada, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 27-07-22 al 22-12-2022.
3. Por los intereses moratorios causados desde que se hace exigible la obligación (23-12-2022) hasta el pago total de la misma.
4. Por las costas del proceso que se causen y las agencias y trabajo en derecho.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído al demandado, en la dirección mencionada en la demanda, concediéndosele un término de 10 días para lo establecido en el art. 442.ídem y

TERCERO. Reconózcase a la Dra. CLAUDIA SUSANA TAFUR PADILLA, identificada con C.C. No. 1.010.237.937 y T.P. No. 360.374 C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ